

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1422
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Wilson Naizaque Acevedo
Demandado: Andrés Eugenio Cadavid Saldarriaga
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00358-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto la parte actora solicita se corrija el auto del 13 de octubre de 2021 que decretó la medida al bien inmueble el sentido de indicar que su matrícula inmobiliaria corresponde a 378-163350 y no como se decretó M.I 378.163650.

Así las cosas, se procederá a conforme lo dispuesto en el inciso 1º del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente, para lo cual se ordenará librar el oficio correspondiente.

También solicita se comisione el secuestro al inmueble con M.I 378-49083.

Revisado el presente asunto se establece que la oficina de Registro mediante respuesta del 17 de enero de 2022, comunico sobre el **turno** dado al embargo del citado bien, pero que no obra en el expediente constancia de pago por los derechos de registro, como tampoco se acredita con el escrito allegado que el interesado, por lo tanto, se hace necesario que este proceda de conformidad.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 1834 del 13 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la medida decretada sobre los derechos que posee el demandado ANDRÉS EUGENIO CADAVID SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.387.00 corresponde a la matrícula inmobiliaria N° **378-163350**.

Por lo anterior deberá inscribir el embargo al citado bien.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que acredite el pago de los derechos de registro del bien inmueble con M.I 378-49083, a fin de comisionar su secuestro.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c0a033717dde658b6a39d812be029eb92bbc856a5002d13c50bc9f2ff08b97**

Documento generado en 24/06/2022 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>